

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2021-00103-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	AYLLEN GUTIERREZ VANEGAS C.C. 64.573.243
<b>DEMANDADA</b>	ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO C.C. 3.756.848

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 12 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Marzo doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de Nacimiento de la menor Laura Margarita Mendoza Gutiérrez). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado del Magisterio – Fiduprevisora, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Ayllen Gutiérrez Vanegas, en representación de la menor Laura Margarita Mendoza Gutiérrez, contra el señor Roberto Enrique Mendoza Navarro.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Roberto Enrique Mendoza Navarro, en beneficio de su hija Laura Margarita Mendoza Gutiérrez, el veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue en su calidad de pensionado del Magisterio – Fiduprevisora. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00103-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Ayllen Gutiérrez Vanegas.
- a) Oficiar a Fiduprevisora, para que certifiquen con destino a este proceso los ingresos que por concepto de la mesada pensional y demás emolumentos, percibe mensualmente el demandado Roberto Enrique Mendoza Navarro C.C. 3.756.848, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor Roberto Enrique Mendoza Navarro C.C. 3.756.848, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija Laura Margarita Mendoza Gutiérrez, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Ayllen Gutiérrez Vanegas al Dr. Darwin Enrique López Coronado identificado con la C.C. 8.713.968 y T.P. No. 134440 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
Soledad, 16 de MARZO 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 37  
La Secretaria  
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ